

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11505

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias-Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional por la que se delegan la firma de determinados documentos en el Secretario general del Organismo.

Ilustrísimo señor:

Promulgado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre de 1974 el Decreto 2689/1974, de 13 del mismo mes, por el que se regulan la estructura, competencias y funcionamiento del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, la experiencia obtenida en el funcionamiento de este Organismo aconseja adoptar las medidas encaminadas a dar la mayor agilidad posible a los procesos administrativos en que se concretan las actividades del mismo, medidas entre las cuales se cuenta la delegación de firma de aquellos documentos que se refieren a actos de mera ejecución burocrática.

En su virtud,

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional ha resuelto delegar en el Secretario general del Organismo la firma de los siguientes documentos:

A) Los contratos de colaboración temporal con el personal de todo carácter, cuya celebración haya sido previamente autorizada por la Presidencia.

B) Los mandamientos de pago de haberes del personal de todo carácter destinado en los Centros dependientes del Departamento, tenga o no la condición de contratado.

C) Los mandamientos de pago, cualquiera que sea su cuantía, siempre que constituyan mera ejecución de gastos aprobados previamente por la Presidencia en expedientes legalmente tramitados.

D) Las nóminas de personal de los servicios centrales del Organismo, así como los mandamientos de pago correspondientes, siempre que los haberes en ellas incluidos respondan a acuerdos adoptados previamente por la Presidencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmo. Sr. Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11506

REAL DECRETO 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En uso de la autorización concedida por el artículo diez punto cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio, de mil novecientos cincuenta y siete y de la Disposición Final Segunda de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

TITULO PRELIMINAR

Finalidades y campo de aplicación de la Ley

Artículo primero.—Es objeto de la presente Ley la ordenación urbanística en todo el territorio nacional.

Artículo segundo.—La actividad urbanística se referirá a los siguientes aspectos:

- Planeamiento urbanístico.
- Régimen urbanístico del suelo.
- Ejecución de las urbanizaciones.
- Fomento e intervención del ejercicio de las facultades dominicales relativas al uso del suelo y edificación.

Artículo tercero.—Uno. La competencia urbanística concerniente al planeamiento comprenderá las siguientes facultades:

- Redactar un Plan Nacional de Ordenación.
- Formar Planes Directores Territoriales de Coordinación, Planes Generales Municipales, Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.
- Emplazar los centros de producción y de residencia del modo conveniente para la mejor distribución de la población española en el territorio nacional.
- Dividir el territorio municipal en áreas de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- Establecer zonas distintas de utilización según la densidad de la población que haya de habitarlas, porcentaje de terreno que pueda ser ocupado por construcciones, volumen, forma, número de plantas, clase y destino de los edificios, con sujeción a ordenaciones generales uniformes para cada especie de los mismos en toda la zona.
- Formular el trazado de las vías públicas y medios de comunicación.
- Establecer espacios libres para parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades colectivas, en los términos establecidos en la presente Ley.
- Señalar el emplazamiento y características de los centros y servicios de interés público y social, centros docentes, aeropuertos y lugares análogos.
- Determinar la configuración y dimensiones de las parcelas edificables.
- Limitar el uso del suelo y de las edificaciones.
- Orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Dos. La competencia urbanística en orden al régimen del suelo comprenderá las siguientes funciones:

- Procurar que el suelo se utilice en congruencia con la utilidad pública y la función social de la propiedad.
- Impedir la desigual atribución de los beneficios y cargas del planeamiento entre los propietarios afectados e imponer la justa distribución de los mismos.
- Regular el mercado de terrenos como garantía de la subordinación natural de los mismos a los fines de la edificación y de la vivienda.
- Afectar el aumento de valor del suelo originado por el planeamiento al pago de los gastos de urbanización.
- Asegurar el uso racional del suelo en cuanto al mantenimiento de una densidad adecuada al bienestar de la población.
- Adquirir terrenos y construcciones para constituir paritorios de suelo.

Tres. La competencia urbanística en lo que atañe a la ejecución de la urbanización confiere las siguientes facultades:

- Encauzar, dirigir, realizar, conceder y fiscalizar la ejecución de las obras de urbanización.
- Expropiar los terrenos y construcciones necesarios para efectuar las obras y cuantos convengan a la economía de la urbanización proyectada.

Cuatro. La competencia urbanística en orden al fomento e intervención en el ejercicio de las facultades dominicales relativas al uso del suelo y edificación comprenderá las siguientes facultades:

- Ceder terrenos edificables y derechos de superficie sobre los mismos.
- Intervenir la parcelación.
- Exigir a los propietarios que edifiquen en plazos determinados.
- Imponer la enajenación cuando no se edificaren en el tiempo o forma previstos.
- Prohibir los usos que no se ajustaren a los Planes.
- Intervenir en la construcción y uso de las fincas.
- Promover la posibilidad de que se faciliten a los propietarios los medios precisos para cumplir las obligaciones impuestas por esta Ley.